



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 DE OCTUBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1745-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-067-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes fue notificado el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos a saber: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general; **Sandra Marcela Castillo Salinas**, ex directora general; **Maritza Ruiz Hidalgo**, directora de planificación municipal; **Néstor Emilio Lacayo Blanco**, director de gerencia y facilitación de la inversión municipal; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Solvith Lizeth Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Yessica Jeanette Peña Cubillo**, responsable de la oficina de planificación institucional; **Minelia Nohemi Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Faviola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Francisco Hulber Cerda González**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Sandra José Borjas Quintanilla**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Javier Alberto Ríos Rodríguez**, ex responsable de la Unidad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tesorería; **Ángel Gabriel Celeberti Halsall**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de la oficina de administración; **Melba Zulema de García Arias**, responsable de control de bienes; **Marta Marbellí Morales Mena**, responsable de Bodega; **José Enrique Cruz Hernández**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Geraldine Hebe Palma Torres**, responsable de departamento de sistemas informáticos municipales; **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Caroll Dayana Esquivel Chavarría**, responsable del Departamento de Programas Sociales y Desarrollo local; **Maryolet Elizabeth García López**, responsable de departamento de servicios públicos Municipales; **Adalina Mendoza**, responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo; **Felipe de la Cruz Valle Bello**, responsable de la Unidad de Transporte y **Maritza de los Ángeles Castellón Pérez**, oficial administrativo. Todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, involucrados con las operaciones y transacciones revisadas. Así mismo, con fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados en razón de sus cargos, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) En cuanto los Ingresos y Egresos:** El informe de ingresos y egresos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 984 Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil diecinueve y su modificación (Ley No. 1007), Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario y su Reforma ( Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y Normas de Cierre Presupuestario y Contable Ejercicio dos mil diecinueve y sus adendas. **B) Con respecto al control interno:** Se observaron hallazgos consistentes en: 1) Falta de funcionamiento del Comité de Auditoría y Finanzas, en el año dos mil diecinueve; y 2) Falta de evaluación al desempeño de los servidores público en formatos debidamente autorizado por la máxima autoridad. **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** Se observó que se realizó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria del período dos mil dieciocho, con referencia ARP-01-030-19, de fecha veintisiete de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mayo del año dos mil diecinueve y se comprobó que de nueve (9) recomendaciones la administración del entidad ha implementado cinco, para un grado de cumplimiento de cuarenta y cuatro por ciento (44%) y **D) Sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes normas y regulaciones que le son aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, de manera que se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

será de sesenta (60) días, y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar, debiendo informar todo lo actuado a éste órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-067-2020**, derivado de la revisión al informe de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López